



San Andrés Islas, febrero (08) del Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO-VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88001-40-03-002-2.021-00059.
Demandante	MONICA FERNANDEZ MARTINEZ.
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	119

**ASUNTO A TRATAR.**

Entra el despacho a señalar fecha para la continuación Audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo miércoles primero (1º) de marzo 2.023 a las 8:30 AM.

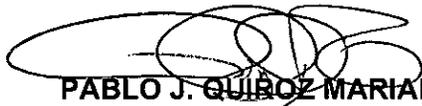
Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

**I-PRUEBAS DE LA PARTES.**

**DOCUMENTALES.** Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 07 a 12 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

**DICTAMEN PERICIAL.** Se nombrará como nuevo Perito señor **ROBERTO SIERRA DOVAL**, para que, dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto rinda su dictamen y, en la contradicción del dictamen en Audiencia se pronuncie sobre lo siguiente; los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, bien situado en **SCHOONER BIGHT**, actos de explotación económica, área del predio a usucapir, determinar si es un bien urbano o rural, si está o no en zona prohibida, si es de una entidad de derecho público y elabore un plano o levantamiento planimétrico del bien controvertido, y demás circunstancias que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)

Cerrado el debate probatorio se concederá el uso de la palabra, al Apoderado de las partes Demandante y al Curador Ad-Litem para que presenten sus Alegatos de conclusión. (Art.373-4 del CGP)

  
**PABLO J. QUIROZ MARIANO.**

**JUEZ.**